



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01

Santa Marta D.T.C.H., Quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE

ASUNTO:	ADMITE DEMANDA
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00127-00
Demandante:	Sara Palencia Viuda de Díaz
Demandado:	Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Proceso:	Reparación Directa
Instancia:	Primera

Una vez analizada la actuación, procede este Despacho resolver sobre la admisión de la demanda, previo los siguientes:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio del medio de control de reparación directa, la señora Sara María Palencia a través de su guardadora legítima y por conducto de apoderado judicial, interpuso demanda en contra de la Nación – Rama Judicial por un presunto defectuoso o anormal funcionamiento de judicial.

Una vez analizado el contenido de la demanda y anexos, el Despacho encuentra procedente admitir la misma por cuanto fueron satisfechos los presupuestos y requisitos que se requieren para su presentación en el marco de la Ley 1437 de 2011.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**:

1.- **Admitir** la demanda formulada bajo el medio de control de reparación directa por la señora **Sara María Palencia** en contra de la **Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial**.

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00127-00

Demandante: Sara María Palencia

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Reparación Directa

Instancia: Primera

2.- **Notifíquese** personalmente al señor **Director Ejecutivo de Administración Judicial, Dr. José Mauricio Cuestas Gómez**, o quien haga sus veces al momento de la presente notificación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

3.- **Notificar** personalmente al **Agente del Ministerio Público, Procurador Delegado** ante esta Corporación, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

4.- **Notifíquese** personalmente a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo dispone el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para el efecto, **envíese** por Secretaría copia magnética de la presente providencia y de la demanda.

5.- **Notificar** por estado electrónico a la parte demandante, como lo indica el artículo 201 del C.P.A.C.A.

6. **Poner** a disposición de las entidades notificadas en la Secretaría de esta Corporación, copia de la demanda y sus anexos.

7. **Remítase** inmediatamente y a través del servicio postal autorizado a las entidades notificadas copia física de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio de la demanda. En cuanto al Ministerio Público se entregarán directamente en la secretaría de esta Corporación.

Frente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, no será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, en razón a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

8. En virtud del numeral 4º del artículo 171 del C.P.A.C.A, se **estipula** la suma de **ochenta mil pesos (\$80.000,00)** para gastos ordinarios del proceso, suma que deberá depositar el demandante dentro del término de **cinco (5) días** siguientes a la notificación de esta providencia. Si

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00127-00

Demandante: Sara María Palencia

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Reparación Directa

Instancia: Primera

existiere remanente a la finalización del proceso se devolverá al interesado.

El valor deberá ser consignado en el número de cuenta 44210200101-2 del Banco Agrario, a nombre del Tribunal Administrativo del Magdalena Convenio 11278, indicando el número de radicación del proceso.

**Se advierte a la parte demandante que, de no acreditar el pago de la suma antes estipulada, se entenderá desistida la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.**

**9. Otorgar el término de treinta (30) días para que las partes demandadas, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y/o presenten demanda de reconvención.**

**10. Requiérase a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A.**

Igualmente, en virtud de los principios de colaboración con la administración de justicia, economía procesal y celeridad, alléguese con la contestación de la demanda copia virtual de la misma.

La secretaría al momento de efectuar la notificación correspondiente deberá indicar lo precedente a la entidad en el respectivo mensaje de datos.

**11. Requiérase a las partes demandadas para que insten al Comité de Conciliación de la respectiva entidad a estudiar la viabilidad de conciliar en el presente proceso, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial, de conformidad con lo establecido en el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A.**

ASUNTO: ADMITE DEMANDA

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00127-00

Demandante: Sara María Palencia

Demandado: Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

Proceso: Reparación Directa

Instancia: Primera

**12. Reconocer** personería al Dr. **Leovigildo Suarez Céspedes** identificado con cédula de ciudadanía No. 93.080.683 de Guamo – Tolima y TP: 37.869 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARIA VICTORIA QUINONES TRIANA**  
Magistrada

ACNP